



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº347-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 13 de diciembre de 2024

VISTO:

El Oficio N°1175-2024/GRP-420030-DR, de fecha 08.08.2024, se notificó al Sr. Osterman Bravo Valdivia, Titular Gerente Regional de la empresa Electronoroeste – ENOSA, con RUC N° 20102708394, que es procedente el cambio de nombre del proyecto por los motivos sustentados en su solicitud, por lo que mediante Auto Directoral N° 381-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, y Resolución Directoral N° 285-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 08 de noviembre de 2024, dispuso RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Directoral N° 238-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA – 420030-DR, de fecha 24 de julio de 2024, y el Informe N° 074-2024- GR. PIURA/DREM/WALD-JCBP, de fecha 24 de julio de 2024, y, el Informe N° 0100-2024- GR. PIURA/DREM/WALD/OAJ-JCBP, del 29 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba la incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales, que han culminado con la acreditación y efectivización correspondientes a los procesos de los años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) del artículo 12, Otorgar Certificación Ambiental en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental dispone, como una condición para la evaluación de un Estudio Ambiental, que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios; y, ninguna autoridad nacional, sectorial o regional podrá aprobarlas o autorizarlas si no cuentan previamente con la



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N°347-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la autoridad competente correspondiente.

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la referida Ley señala que la Declaración de Impacto Ambiental es aplicable a aquellos proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves, a efectos de solicitar la respectiva Certificación Ambiental.

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, el cual prescribe en el artículo 27 que la Declaración de Impacto Ambiental es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directo o indirectos, respecto de los impactos negativos leves previsibles de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo.

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 29 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, si producto de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental presentada por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la Certificación Ambiental respectiva.

Que, con H.R.C. N° 01160 – ENOSA-R-0356-2024, de fecha 18.07.2024, el Sr. Osterman Bravo Valdivia, Titular Gerente Regional de la empresa Electronoroeste – ENOSA, con RUC N° 20102708394, presenta los Términos de Referencia – TDR, para la elaboración la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Ampliación Subsistema de Distribución Primaria 1Ø, 220V, Alumbrado Público; en el Centro Poblado de Cascapampa, del Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura”. De conformidad con el Art.15 del RPAAE, para su evaluación y aprobación.

Que, mediante Oficio N° 782-2024/GRP-420030-DR, de fecha 02.08.2024, se notifica al Sr. Osterman Bravo Valdivia, Titular Gerente Regional de la empresa Electronoroeste - ENOSA con RUC N° 20102708394, la Resolución Directoral N° 238-2024/GOBIERNOREGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 02.08.2024, la aprobación de los Términos de Referencia (TDR) para la elaboración la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Ampliación Subsistema de Distribución Primaria 1Ø, 220V, Alumbrado Público; en el Centro Poblado de Cascapampa, del Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura”.

Que, con HRC 01739-2024, ENOSA-R-0506-2024, de fecha 16.10.2024, el Sr. Osterman Bravo Valdivia, representante Legal de la Empresa Electronoroeste S.A - ENOSA, presenta a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, la solicitud de rectificación del nombre del TDR del Proyecto; “Ampliación Subsistema de Distribución Primaria 1Ø, 220V, Alumbrado Público; en el Centro Poblado de Cascapampa, del Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba,



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N°347-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Departamento de Piura”. En el marco de la DIA Aprobada mediante R.D N°031-2023-Gobierno Regional Piura – 420030-DR, para su evaluación y conformidad a efectos de proceder su implementación. La rectificación del nombre solicitado por ENOSA, se sustenta en la actualización del Formato N°08-C Registro des en la fase de ejecución del Banco de Inversiones con CIU 2528460, nuevo nombre solicitado seria: “CONSTRUCCION DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA; EN EL (LA) SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL DE REDES PRIMARIAS Y REDES SECUNDARIAS EN LA LOCALIDAD CASCAPAMPA, DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA”.

Que, con Oficio N°1175-2024/GRP-420030-DR, de fecha 08.08.2024, se notifica al Sr. Osterman Bravo Valdivia, Titular Gerente Regional de la empresa Electronoroeste – ENOSA, con RUC N° 20102708394, se notifica que es procedente el cambio de nombre del proyecto por los motivos sustentados en su solicitud, por lo que mediante Auto Directoral N° 381-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, y Resolución Directoral N° 285-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 08 de noviembre de 2024, dispuso RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Directoral N° 238-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA – 420030-DR, de fecha 24 de julio de 2024, y el Informe N° 074-2024- GR. PIURA/DREM/WALD-JCBP, de fecha 24 de julio de 2024.

Que, conforme al Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°014-2019-EM (RPAAE); al Reglamento de Participación Ciudadana para la ejecución de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º223-2010-MEM/ DM; al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la DREM Piura y al Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley de Procedimientos Administrativos General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS. Asimismo se verificó el cumplimiento del contenido según el TDR, a efecto de evaluación de la DIA del Proyecto.

Que, con Informe N° 0100-2024- GR. PIURA/DREM/WALD/OAJ-JCBP, del 29 de octubre de 2024, sostiene que luego de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “CONSTRUCCION DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA; EN EL(LA) SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL DE REDES PRIMARIAS Y REDES SECUNDARIAS EN LA LOCALIDAD CASCAPAMPA, DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA”, la DIA del proyecto ha cumplido con lo establecido en el Artículo 30° del D.S N°016-2023-EM “Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades Eléctricas”, por ende, corresponde aprobar el instrumento ambiental.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº347-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”. Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6º del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59º de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2019-EM, el Reglamento de la ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM y Los Lineamientos Para La Participación Ciudadana En Las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Directoral Ministerial Nº 223-2010-MEM/DM;

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº347-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura; y al amparo la Ley N° 27446 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias y, demás normas, reglamentarias y complementaria, asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 12 y literal a) del artículo 26 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 375-2017/GRP-CR, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 23 de enero de 2024, y Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 26 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “CONSTRUCCION DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA; EN EL(LA) SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL DE REDES PRIMARIAS Y REDES SECUNDARIAS EN LA LOCALIDAD CASCAPAMPA, DISTRITO DE SONITORILLO, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA”, presentado por el administrado Sr. Osterman Bravo Valdivia, Titular Gerente Regional de la empresa Electronoroeste – ENOSA, con RUC N° 20102708394, de conformidad con el Informe N° 0100-2024- GR. PIURA/DREM/WALD/OAJ-JCBP, del 29 de noviembre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- El administrado Sr. Osterman Bravo Valdivia, Titular Gerente Regional de la empresa Electronoroeste – ENOSA, con RUC N° 20102708394, se encuentra obligado a cumplir lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “CONSTRUCCION DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA; EN EL(LA) SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL DE REDES PRIMARIAS Y REDES SECUNDARIAS EN LA LOCALIDAD CASCAPAMPA, DISTRITO DE SONITORILLO, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA”, así como los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

ARTICULO TERCERO. – El administrado Sr. Osterman Bravo Valdivia, Titular Gerente Regional de la empresa Electronoroeste – ENOSA, con RUC N° 20102708394, deberá comunicar el inicio de actividades del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº347-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ARTICULO CUARTO. - La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “CONSTRUCCION DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA; EN EL(LA) SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL DE REDES PRIMARIAS Y REDES SECUNDARIAS EN LA LOCALIDAD CASCAPAMPA, DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del proyecto.

ARTICULO QUINTO. – Remitir copia del presente informe y la resolución directora! a emitirse a la Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, copia de la presente Resolución Directoral, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO SEXTO. - Remitir copia de la presente resolución y el informe que la sustenta al administrado Sr. Osterman Bravo Valdivia, Titular Gerente Regional de la empresa Electronoroeste – ENOSA, con RUC N° 20102708394, en el email: Jorge.zelada.burneo@gmail.com, obravov@distriluz.com.pe, y móvil 969929702, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO SETIMO.- Publicar en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE
Gaby
Ing. Gaby Yulisa Julca Cumbicus de Llerena
Directora Regional